



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2016-00311-00

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 12 de septiembre de 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en el apartamento No. 306, garaje 24 y 30 ubicados en la Calle 58 No. 35 A 58, Edificio San Felipe P.H. de esta ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1496596, 50C-1496576 Y 50C-1496580.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna el demandante por cuenta del crédito, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 19.377.956 de Bogotá.

El avalúo de los bienes fue de \$414.399.000 el valor base de licitación fue \$290.079.300.

Por ser por cuenta del crédito la postulación y única oferta que se presentó no resulta necesario la consignación por el 40%.

El 18 de septiembre de 2023 el oferente consignó \$16.144.150 por el valor del impuesto del 5% y el saldo del precio del bien \$15.980.000.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló de forma presencial la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P. por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 12 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 12 de septiembre de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se encuentran inscritos los bienes objeto del remate y registrada la cautela sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 50C-1496596, 50C-1496576 Y 50C-1496580 las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de donde corresponda.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre JOSÉ LUIS DELGADO, hacer entrega al Rematante señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 19.377.956 de Bogotá, los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-1496596, 50C-1496576 Y 50C-1496580 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 2 de marzo de 2020 practicada por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2016-311 -1 folios-)